

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se convocan de forma anticipada, para el ejercicio 2026, las ayudas para los Consejos Reguladores u Órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria de la Comunitat Valenciana y entidades asociativas gestoras de la autorización del uso de la marca de calidad CV.

En fecha 6 de marzo de 2024 se publicó en el DOGV la Orden 2/2024, de 1 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria de la Comunitat Valenciana y entidades asociativas gestoras de la autorización del uso de la marca CV.

El régimen de bases de las presentes ayudas fue objeto de registro por la Comisión Europea con el número de asunto SA.113211. A este régimen de bases le es de aplicación el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327/1 de 21/12/2022), corregido mediante el Reglamento (UE) 2023/2607 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023, que establece en sus artículos 19, 20 y 24 un grupo de ayudas que se traducen en una serie de actividades subvencionables: Ayudas iniciales a las agrupaciones y organizaciones de productores del sector agrícola, ayudas para la participación de productores de productos agrícolas en regímenes de calidad y ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas, respectivamente; y también el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, todo ello en función de los distintos grupos de beneficiarios que se establecen en el presente régimen de ayudas.

Los artículos 40 y 41 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (Ley 1/2015 LHPSPIS), establecen que podrán tramitarse anticipadamente los expedientes de gasto por subvenciones a cargo de los capítulos IV y VII, siempre que o bien exista previsión reiterada en ejercicios anteriores, asociada al programa presupuestario, de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos de la Generalitat, o bien exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de presupuestos para el próximo ejercicio, en caso de que haya sido presentado para su aprobación por las Cortes. En este caso, nos encontramos ante una previsión reiterada, ya que, las ayudas se han convocado todos los años al menos desde 2015.

De conformidad con el artículo 167 de la mencionada Ley 1/2015 LHPSPIS, en la tramitación anticipada de otorgamiento de subvenciones, podrá llegarse al momento procedimental inmediatamente anterior al de la resolución de la concesión, y tendrá que

constar en todos los trámites que tal otorgamiento estará condicionado a la existencia en los presupuestos del ejercicio económico siguiente, de crédito adecuado y suficiente para ello.

Asimismo, en el expediente de gasto se tendrá que incluir una cláusula suspensiva indicando que su resolución queda condicionada en la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez se apruebe el presupuesto de la Generalitat correspondiendo al ejercicio en el cual se tenga que realizar el gasto.

En base a ello, a los efectos de inicio del procedimiento de tramitación y del consiguiente plazo de presentación de solicitudes a las ayudas arriba referenciadas, a propuesta de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera,

RESUELVO

Primero. - Convocatoria

Convocar para el ejercicio 2026, las ayudas para los Consejos Reguladores u Órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada de la Comunitat Valenciana y entidades asociativas gestoras de la autorización del uso de la marca de calidad CV reguladas por la Orden 2/2024, de 1 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria de la Comunitat Valenciana y entidades asociativas gestoras de la autorización del uso de la marca CV.

Segundo. - Financiación de las ayudas

1. Para el ejercicio 2026, y de conformidad con las previsiones reiteradas en ejercicios anteriores, las ayudas convocadas por la presente resolución se concederán con cargo a la partida presupuestaria G01120202GE00000.542B00. Capítulo IV. Línea S02480000, «Garantizar la calidad de los productos de calidad reconocida», por un importe de un millón ciento noventa mil euros (1.190.000 €), que se corresponde con el 70 % del importe de la línea presupuestaria del año 2025, y su concesión quedará en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones en la Ley de Presupuestos de la Generalitat que resulte aprobada para el ejercicio 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Esta convocatoria es susceptible de ampliación al 100 % del importe de la línea presupuestaria de 2026, y además dicho importe podrá verse incrementado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat (DOGV núm. 8592 de 16.07.2019), sin necesidad de publicar una nueva convocatoria, y

sin que este incremento suponga la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, hasta un importe máximo de dos millones de euros, (2.000.000 €), con cargo a la citada línea S02480000.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y de conformidad con el punto 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones, se podrá dictar una resolución complementaria de concesión, que incluya solicitudes que, incluso cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el supuesto de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en este.

Tercero. Plazo y presentación de las solicitudes de ayuda

1. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas para los Consejos Reguladores u Órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada de la Comunitat Valenciana y entidades asociativas gestoras de la autorización del uso de la marca de Calidad CV será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Dado que los solicitantes son personas jurídicas, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc15770, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma. Además, las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección sede.gva.es/es/proc15770.

En caso de que la solicitud se hiciera presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la presente de forma electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la presentación telemática.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada (certificado cualificado de representante de entidad) emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma

electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado de representante de entidad.

Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose su no admisión por extemporaneidad, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se deberá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

5. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad de la personalidad jurídica del solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- c) Acreditación de la representación (copia cotejada de la escritura con los poderes de representación), cuando no se haya otorgado la misma a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>)
- d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- e) Memoria descriptiva de las actividades para las que solicita la ayuda, con el siguiente contenido mínimo:
 - Tipo de actuaciones en base a las cuales se solicita la ayuda.
 - Objetivos.



- Descripción pormenorizada de las actuaciones, incluyendo antecedentes, motivaciones para el desarrollo de las actividades, programa de ejecución y datos relevantes sobre la magnitud de la actividad o evento a realizar.
- Presupuesto detallado por actividades, que incluirán el plan de financiación de las mismas y el balance económico estimado del proyecto global, así como la planificación con indicación de las actividades, tiempo y coste.

La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como del Registro de Representantes de la ACCV. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. Las personas solicitantes deberán suscribir las siguientes declaraciones responsables, según corresponda:

- a) Declaración responsable de que todos los datos que figuran en la solicitud y documentación que se acompaña son ciertos.
- b) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a

cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

c) Declaración responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

d) Declaración responsable sobre la solicitud y obtención o no de otras ayudas sobre las mismas actividades, proyectos, o los mismos costes subvencionables, con expresión, en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante.

e) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales y de la comunidad autónoma) y frente a la Seguridad Social.

f) Declaración responsable sobre el conocimiento de la normativa reguladora de las presentes ayudas, así como de la obligación de publicitar la procedencia de los fondos.

Cuarto. Plazo de justificación de la ayuda

El plazo de justificación del gasto se establece hasta el 13 de noviembre de 2026, salvo que se determine un plazo diferente en la Resolución de concesión de la ayuda.

Quinto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Agricultura,
Agua, Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera
C/ Democracia, 77 Edificio B0 46018 Valencia.
961622571
dg_produccion_agricola@gva.es

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades beneficiarias de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Sexto. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
- Identidad del responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.
- Finalidad del Tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural.



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Agricultura,
Agua, Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera
C/ Democracia, 77 Edificio B0 46018 Valencia.
961622571
dg_produccion_agricola@gva.es

- Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970

- Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Séptimo. Competencia para la resolución de las ayudas

De acuerdo con la Resolución de 27 de marzo de 2024, del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se delegan determinadas competencias en los distintos órganos de la Conselleria, corresponde al secretario autonómico de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca la Resolución de las solicitudes de concesión de las presentes ayudas. Dicha Resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación tendrá efectos de notificación a los interesados.

El plazo máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Agricultura,
Agua, Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

C/ Democracia, 77 Edificio B0 46018 Valencia.

961622571

dg_produccion_agricola@gva.es

impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca